



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística	
PROCEDIMIENTO Convenio Urbanístico	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  7072 4T3F 533K 0269 0C0W	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PGU18I00NY	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE PGU/2020/134

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO DE LA CIUDAD

Expediente: **CONVENIO URBANISTICO CON ANEXO REPARCELATORIO
PROMOVIDO POR EL PROPIETARIO DE LA TOTALIDAD DEL
SUELO COMPRENDIDO EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN
CONFORMADA POR EL APR 3.3-05 “CAMINO DEL MONTE I”
(PGU/2020/134).**

Unidad Admva.: **DEPARTAMENTO JURIDICO**

Asunto: **SUSCRIPCIÓN INICIAL**

Se da cuenta del expediente para la tramitación del Convenio Urbanístico y Anexo Reparcelatorio promovido por el propietario de la totalidad del suelo privado comprendido en la unidad de ejecución conformada por el **APR 3.3-05 “CAMINO DEL MONTE I” (PGU/2020/134)** del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón.

Deben tenerse en consideración los siguientes

HECHOS

I.- El Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Pozuelo de Alarcón fue aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 14 de marzo de 2002, si bien en dicho acuerdo se condicionaba su publicación, y consecuente entrada en vigor, a la formulación de un Texto Refundido. Una vez formulado el citado Texto Refundido, el mismo fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión de 6 de junio de 2002, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad, de Madrid de 4 de Julio de 2002.

II.- Dicho Plan General clasifica los terrenos que ahora nos ocupan como suelo urbano, incluyéndolos en el Área de Planeamiento Remitido APR 3.3-05 “Camino del Monte I”, previendo su desarrollo a través de un Estudio de Detalle o de un Plan Parcial de Reforma Interior si la ordenación del ámbito requiriera ir más allá del estricto

señalamiento de alineaciones y rasantes y/o las correspondientes ordenaciones de volúmenes, a llevar a cabo con aplicación del sistema de compensación.

La delimitación incluye una parcela de titularidad privada y, con objeto de su regularización, parte de la Avenida del Monte y el fondo de saco que partiendo de esta calle da acceso a varias viviendas unifamiliares existentes.

III. El 18 de mayo de 2017, el Ayuntamiento Pleno acordó estimar la iniciativa para la aplicación efectiva y la definición del sistema de compensación de la Unidad de Ejecución en suelo urbano no consolidado, conformado por el APR 3.3-05 “Camino del Monte I”, presentada por D. Nicolás Mínguez Pardo, en representación de EMPTY, S.L., propietaria de la totalidad de los terrenos privados incluidos en el ámbito, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM). Todo ello sin perjuicio del posterior análisis y tramitación de los instrumentos de gestión urbanística necesarios para el desarrollo de la unidad.

En dicho expediente consta la escritura de cese de administrador único y nombramiento de administradores solidarios, otorgada por la mercantil EMPTY, S.L., de fecha 28 de diciembre de 2000 (nº 3.787), en la que se nombran como administradores solidarios a D. Francisco Mínguez Coll y D. Nicolás-Víctor Mínguez Pardo.

En este caso concreto, se trata de un Área remitida a planeamiento posterior (APR), en las que el Plan General interpone, entre sus determinaciones y la edificación, algún instrumento para su desarrollo, según dispone el artículo 8.1.4.c) de las Normas Urbanísticas.

IV. En fecha 28 de mayo de 2020 se adopta Acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución del APR. 3.3-05 “Camino del Monte I” del P.G.O.U. de Pozuelo de Alarcón, promovido por la entidad EMPTY, S.L., concretado en el documento presentado el 25 de julio de 2017, con NRE 29327/2017, con las modificaciones incorporadas y diligenciadas, presentadas el 4 de marzo de 2020 con NRE 6490/8284, y con los condicionantes que se señalan en el citado Acuerdo.

V. En fecha 14 de septiembre de 2020 (Nº Reg. 26306) se aporta por D. Pedro Guzmán Pastor el Proyecto de Reparcelación, fechado en julio de 2020, junto con el Convenio a suscribir, así como las Fichas de las Fincas Resultantes: RU-1.1 (Resid. Unifamiliar), RU-1.2 (Resid. Unifamiliar) RU-1.3 (Resid. Unifamiliar), RU-1.4 (Resid. Unifamiliar), RU-2 (Resid. Unifamiliar) y VP (Viario Público), y los Planos 01 “Plano de situación”, 02 “Planeamiento vigente. Plan Parcial”, 03 “Delimitación de la Unidad Reparcelable”, 04 “Fincas aportadas”, 05 “Fincas resultantes” y 06 “Superposición de fincas aportadas y resultantes”.

VI. En fecha 29 de septiembre de 2020 se emite informe por arquitecto técnico municipal, relativo a la valoración del 10% del aprovechamiento del deber de cesión al Ayuntamiento correspondiente al citado ámbito, resultando un total de 204.682,96 €.

VII. En fecha 3 de noviembre de 2020 se emite informe por el Ingeniero Técnico de Topografía Coordinador de Delineación, en el que se señala que al existir diferencias entre la delimitación de fincas resultantes del expediente de reparcelación en curso (ficheros GML) y la geometría de las fincas catastrales que son lindero del ámbito en curso, en el informe de Validación Gráfica Frente a Parcelario Catastral (IVG), con CSV: FHB00J31R62M5E6 aportado, la reestructuración del suelo basada en el



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística	
PROCEDIMIENTO Convenio Urbanístico	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  7072 4T3F 533K 0269 0C0W	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PGU18I00NY	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE PGU/2020/134

instrumento de planeamiento analizado, tiene que ser coordinada y validada por el Registro de la Propiedad.

Asimismo, se detecta que existen diferencias superficiales entre la correlación de parcelas resultantes del proyecto de reparcelación (únicamente ficheros GML aportados por equipo redactor de dicho proyecto), con la superficie existente en caratula del plano núm. P-02, cuyo título es: DEFINICIÓN GEOMÉTRICA DE VIARIO, del proyecto de Plan Parcial de Reforma Interior "APR 3.3-05 CAMINO DEL MONTE I", aprobado definitivamente en pleno en mayo de 2020, siendo la superficie global de - 0,34 m².

Sobre este desajuste añade dicho informe que: *"Este Departamento entiende, que dichas diferencia de superficie son ajustes a la hora de elaborar los ficheros GML, cuyo cálculo superficial es redondeado al segundo decimal y además, todas las líneas límite curvas que delimitan las parcelas resultantes en P.P., son convertidas en polilíneas rectas en los ficheros GML generados, esta conversión provoca pequeños ajustes superficiales, y por tanto, los cálculos superficiales de ambos instrumentos de planeamiento tienen pequeñas variaciones (proyecto de Plan Parcial y proyecto de Reparcelación)."*

Por tanto, concluye indicando que no se han encontrado anomalías reseñables en los ficheros GML aportados (IVG con CSV: FHBJ00J31R62M5E6), al proyecto de reparcelación del A.P.R. 3.3-05 "Camino del Monte I", pero se insta a realizar análisis desde el punto de vista urbanístico y jurídico de las pequeñas anomalías reseñadas, *"que este departamento entiende como pequeños ajustes de redondeo, del cálculo superficial, al segundo decimal en ficheros GML y de ocho decimales que emplea el programa de diseño autocad y de conversión la líneas curvas a línea rectas, cuya flecha no exceda los 0,02 m"*.

VIII. En fecha 3 de febrero de 2021 (nº Reg. 3600) se aporta por D. Pedro Guzmán Pastor, nuevo proyecto de Reparcelación, fechado en enero de 2021.

IX. En fecha 11 de febrero de 2021 (nº Reg. 5034) se aporta por D. Pedro Guzmán Pastor, nuevo proyecto de Reparcelación, fechado en febrero de 2021, en el que se incluyen los siguientes Anexos:

- Ficha de las condiciones del desarrollo del APR 3.3-05.
- Nota Simple Registral de la finca registral aportada nº 8872, emitida por el Registro de la Propiedad nº 1 de Pozuelo de Alarcón, en fecha 7 de junio de 2016.
- Ficha del inventario municipal de la finca aportada 2.

- Informe municipal de valoración del aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento.
- Informe de validación gráfica frente a parcelario catastral con CSV: FHB00J31R62M5E6.
- Borrador de convenio urbanístico para el desarrollo del ámbito.
- Planos (01 a 06) y fichas de fincas resultantes: RU-1.1 a RU-1.4, RU-2 y VP.

X. En fecha 5 de julio de 2022 (nº Reg. 33271) se presenta instancia de solicitud, según formulario normalizado, firmada por EMPTY S.L., acompañada de escrito firmado por D. Nicolás Mínguez Pardo, en representación de la empresa EMPTY, solicitando la aprobación inicial del Proyecto de reparcelación del APR 3.3-05 “Camino del Monte I” presentado.

XI. En fecha 28 de abril de 2022 se emite informe por el Departamento de Planeamiento Urbanístico, en sentido favorable a la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación APR 3.3-05 “Camino del Monte I”, formulado por EMPTY, S.L., con fecha 11 de febrero de 2021 (Nº. Reg. 5.034), estableciendo las siguientes condiciones:

1. *Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Topografía de fecha 03.11.2020 en los siguientes aspectos:*
 - *La reestructuración del suelo basada en el instrumento que se analiza, tendrá que ser coordinada y validada por Registro de la Propiedad, organismo competente para dicha validación.*
 - *La georreferenciación de las parcelas resultantes deberá ser presentada y validada por el Registro de la Propiedad.*
2. *Con anterioridad a la emisión de la certificación del anexo de reparcelación, los promotores deberán acreditar haber realizado ante el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, el pago de la cantidad de 204.682,96 € en concepto de monetización del aprovechamiento municipal.*

XII. En fecha 21 de diciembre de 2023 (Nº Reg. 62863) se aporta por D. Pedro Guzmán Pastor la siguiente documentación:

- Borrador de convenio urbanístico actualizado a los últimos cambios producidos en la Corporación municipal y firmado por el promotor.
- Autorización de D. Nicolás Mínguez Pardo a favor de D. Pedro Guzmán Pastor para presentar la documentación necesaria ante el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para el desarrollo del ámbito APR 3.3-05 “Camino del Monte I”.
- Declaración de la situación ambiental de la finca incluida en el ámbito, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, firmada por D. Nicolás Mínguez Pardo, en representación de la mercantil EMPTY, S.L.

XIII. En fecha 19 de febrero de 2024 se concede un plazo de quince días para subsanar las deficiencias detectadas en la documentación presentada.

XIV. En fecha 23 de febrero de 2024 (Nº Reg. 8005) se presenta por D. Pedro Guzmán Pastor, en representación de EMPTY, S.L., nuevo borrador de Convenio y de Anexo Reparcelatorio del APR 3.3-05 “Camino del Monte I”.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística	
PROCEDIMIENTO Convenio Urbanístico	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  7072 4T3F 533K 0269 0C0W	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PGU18I00NY	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE PGU/2020/134

XV. En fecha 20 de marzo de 2024 (Nº Reg. 12261) se presenta por D. Pedro Guzmán Pastor, en representación de EMPTY, S.L., nuevo borrador de Convenio del APR 3.3-05 "Camino del Monte I".

XVI.- En fecha 22 de marzo de 2024 por el Departamento Jurídico se emite informe favorable con las condiciones incluidas en el informe técnico, de 28 de abril de 2022, requiriéndose informe jurídico a la Asesoría Jurídica municipal, de conformidad con lo previsto en el art. 73.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Además, en dicho informe se concluía que, una vez se hubiera emitido el precitado informe de la Asesoría Jurídica, procedía su fiscalización previa por la Intervención General. Todo ello debido a la sustitución que se prevé en el Convenio de la adjudicación del aprovechamiento del deber de cesión al Ayuntamiento por su equivalente económico, y que, según el informe de valoración elaborado por los servicios técnicos de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo, asciende a la cantidad de 204.682,96 €.

XV. En fecha 11 de abril de 2024 se emite, por la Asesoría Jurídica, informe favorable al indicado Proyecto de Convenio urbanístico, en sentido condicionado a que sea atendida la Observación (1) que se detalla en el mismo, consistente en:

"Deberá incorporarse al Informe-Propuesta motivación de que la fórmula de ejecución simultánea de obras de urbanización y edificación reflejada en el clausulado del Convenio cumple con lo exigido por los arts. 19.3 y 20.3 LSCM y, bien es conveniente al interés público, bien no genera perjuicios al mismo."

XVI. En fecha 25 de abril de 2024 se ha emitido informe por la TAG Jefa de Sección del Departamento Jurídico con el Vº Bº de fecha 26 de abril de 2024 del TAG Jefe de Departamento Jurídico, que concluye proponiendo que se adopte la presente resolución.

A los mencionados antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 106.2 de la LSCM permite que la propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación pueda ser sustituida por una

propuesta de convenio urbanístico con el contenido previsto en el artículo 246 de la presente Ley, cuando la iniciativa se formule por un propietario único.

Asimismo, el artículo 108.2.c) de la LSCM permite que la gestión de la actividad de ejecución pueda llevarse a cabo, en lugar de la Junta de Compensación, *“Directamente por el propietario único de los terrenos del ámbito de actuación, sector o unidad de ejecución”*.

En su virtud, en el presente expediente, al tratarse de un único titular de la parcela privada incluida en la unidad de ejecución, se presenta un convenio urbanístico.

Dicho Convenio se corresponde con uno de los denominados como convenio urbanístico para la ejecución del planeamiento, según el apartado b) del art. 244 de LSCM y su regulación se contiene en los artículos 243 y siguientes de la LSCM.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.4 de la LSCM, en las actuaciones integradas cuya ejecución corresponde a un único sujeto, también puede sustituirse la reparcelación por un convenio entre aquel y la Administración actuante.

A tal efecto, se presenta proyecto de Reparcelación, acompañando el citado Convenio. Dicho Anexo Reparcelatorio tiene carácter de instrumento de equidistribución, a los efectos del artículo 6 de las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobadas por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

SEGUNDO. En lo que respecta a los aspectos formales del Convenio urbanístico, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el artículo 246 de la LSCM.

Entrando en el contenido material del convenio propuesto, debe señalarse que se ajusta a lo dispuesto en los arts. 243 y ss. de la LSCM, dado que en el mismo se regulan y determinan las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico, teniendo en cuenta los instrumentos de ordenación pormenorizada aprobados y que han sido relacionados en los Hechos del presente informe, siendo en este caso el Plan Parcial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución del APR. 3.3-05 “Camino del Monte I” del P.G.O.U. de Pozuelo de Alarcón, aprobado definitivamente mediante Acuerdo plenario, de fecha 28 de mayo de 2020, con los condicionantes que se señalan en el mismo.

TERCERO. En lo que respecta a los aspectos formales del Anexo Reparcelatorio, su contenido se ajusta a la normativa urbanística que le resulta de aplicación (vid. artículo 82 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, en adelante RGU).

Entrando ya a examinar el contenido material del Anexo Reparcelatorio, los objetivos que el Plan General establece para esta actuación aparecen recogidos en la Ficha de desarrollo del APR de referencia, consistiendo en: la fijación adecuada de alineaciones del Camino del Monte y accesos al ámbito.

En la Ficha aparece como superficie del ámbito 3.560 m², aunque se prevé que las superficies señaladas quedan supeditadas, en su caso, a los posibles ajustes de levantamientos topográficos específicos en los instrumentos de desarrollo.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística	
PROCEDIMIENTO Convenio Urbanístico	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  7072 4T3F 533K 0269 0C0W	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PGU18I00NY	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE PGU/2020/134

Como aprovechamiento tipo aparece 0,45 m²/m², fijándose como uso característico el de residencial unifamiliar y como ordenanza de aplicación la nº 4 en su grado 4, con un número estimado de 5 viviendas.

Además, la Ficha fija como observaciones, con carácter de determinaciones complementarias de planeamiento, la que a continuación se indica:

- *Cualquier propuesta de supresión de elementos arbóreos existentes debe ir acompañada de la correspondiente valoración económica, obtenida por el Método de Valoración del Arbolado Ornamental, Norma Granada, de aplicación en el territorio de la Comunidad de Madrid, según Acuerdo de 7 de noviembre de 1.991 del Consejo de Gobierno.*
- *Nº estimado de viviendas: 5*

Y establece como cesiones y cargas urbanísticas, por un lado, la cesión de suelo para mantener la alineación del Camino del Monte con la anchura ya existente al Sur del ámbito y para creación de viario en fondo de saco de acceso al mismo (aproximadamente 850 m²), y por otro, la urbanización del viario citado.

Respecto a la Ordenanza de aplicación, al considerarse ésta como una determinación pormenorizada del planeamiento general, junto con el Plan Parcial se aprobaron las Normas Urbanísticas aplicables, reduciéndose la superficie mínima de parcela de la ordenanza general municipal (nº 4 grado 4), a 375 m², con objeto de poder materializar el número de viviendas admitido por la ficha (5). Así, en el artículo 21.5) y 10) de dichas Normas Urbanísticas del Plan Parcial dispone:

“ZONA 1-Residencial Unifamiliar (RU)

(...)

5) Parcela mínima-

A efectos de segregaciones, la parcela mínima deberá cumplir las siguientes condiciones:

Superficie mínima: 375 metros cuadrados.

Frente mínimo: 12 metros.

Diámetro mínimo inscrito: 12 metros.

(...)

10) Para aquellas determinaciones que, en su caso, no apareciesen señaladas en el presente Artículo, regirán las condiciones de las Normas Urbanísticas

del PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón correspondientes a la Ordenanza 4 - Vivienda Unifamiliar.”

Ahora bien, pasando a analizar la propuesta planteada en el presente supuesto, si bien en la Ficha aparece como superficie del ámbito 3.560 m², según levantamiento topográfico la superficie real es de 3.348,5 m².

En este sentido, en la citada Ficha se recoge que las superficies señaladas quedan supeditadas, en su caso, a los posibles ajustes de levantamientos topográficos específicos en los instrumentos de desarrollo.

A tales efectos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.1 de las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobadas del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, que prevé:

“La aprobación definitiva del proyecto de equidistribución será título suficiente para:

1. La inmatriculación de fincas que carecieren de inscripción y la rectificación de su extensión superficial o de sus linderos o de cualquier otra circunstancia descriptiva, sin necesidad de otro requisito. Cuando el proyecto se hubiere llevado a cabo por acuerdo unánime de los interesados o a instancia de propietario único, para que produzca los efectos previstos en este párrafo deberá someterse al trámite ordinario de información pública previsto en la legislación urbanística para los proyectos de equidistribución.”

Dentro de la citada superficie (3.348,5 m²) están incluidos 790,90 m², que forman parte del Inventario de Bienes municipales con el nº 12.040, y se corresponde con la Avenida del Monte y al fondo de saco. De aquí que la superficie de suelo generadora de aprovechamiento sea de 2.557,6 m² (3.348,5-790,9).

La única finca registral de titularidad privada aportada e incluida en el ámbito en su totalidad es la finca registral nº 8872, con una superficie de 2.443 m², según consta en la Información Registral, expedida por el Registrador de la Propiedad nº 1 de Pozuelo de Alarcón, en fecha 7 de junio de 2016.

Sentando lo anterior, si aplicamos el aprovechamiento tipo fijado en la Ficha a la superficie del ámbito, se generaría una edificabilidad de 1.150,90 m² construibles de uso característico que, según la ficha es residencial unifamiliar (2.557,60 m²s x 0,45 m²c/m²s). Todo ello resulta conforme con las determinaciones urbanísticas aprobadas con el Plan Parcial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución del APR. 3.3-05 “Camino del Monte I” del P.G.O.U. de Pozuelo de Alarcón (aprobado definitivamente el 28 de mayo de 2020).

Se debe destacar que, si bien la ficha de condiciones indica que el aprovechamiento apropiable es el 100% del aprovechamiento tipo, al no estar el planeamiento general adaptado a la vigente LSCM, es de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la misma, por lo que al tratarse de suelos urbanos incluidos en una Unidad de ejecución se les aplicará el régimen establecido para el suelo urbano no consolidado. Por ello, en aplicación del artículo 18.2.c) de la mencionada Ley, se deberá ceder a título gratuito al Municipio, en solares, en la forma y cuantía dispuesta en la misma, las superficies precisas para la materialización del 10 por 100 de dicho aprovechamiento tipo.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística	
PROCEDIMIENTO Convenio Urbanístico	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  7072 4T3F 533K 0269 0C0W	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PGU18I00NY	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE PGU/2020/134

Así, siendo el aprovechamiento total del ámbito de 1.150,90 m² edificables del uso característico (residencial unifamiliar), el 10% de cesión al Ayuntamiento queda fijado en 115,09 m² edificables del citado uso.

Según se recoge en la Memoria del documento presentado y en el informe técnico de 28 de abril de 2022 resulta imposible la materialización de la edificabilidad correspondiente (115,09 m² edificables) en la parcela resultante que le correspondería, ya que, en virtud de lo establecido en el planeamiento aprobado, la parcela mínima es de 375 m² y la edificabilidad correspondiente a la menor parcela de la ordenación (RU-2) es de 192,40 m² construidos.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 96.3 de la LSCM y el artículo 18.1.b) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se propone sustituir la entrega de suelo por su equivalente económico. El valor del 10% del aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento, según informe, emitido en fecha 29 de septiembre de 2020, por arquitecto técnico municipal de la extinta Gerencia de Municipal de Urbanismo, asciende a un total de 204.682,96,

En resumen, partiendo de dos fincas iniciales incluidas en el ámbito, una de aportación privada y una parcela pública existente (vial correspondiente a un tramo de la Avenida del Monte de titularidad municipal) y en función de las determinaciones de ordenación contempladas en el planeamiento, el Proyecto de Reparcelación viene a crear cinco parcelas lucrativas con uso de vivienda unifamiliar denominadas RU-1.1, RU-1.2, RU-1.3, RU-1.4 y RU-2, de 517,06 m², 466,74 m², 455,42 m², 435,78 m² y 380,60 m² de superficie respectivamente, con una edificabilidad de 239,18 m², 239,18 m², 239,18 m², 239,16 m² y 194,20 m² edificables respectivamente, y una parcela con uso de red viaria de 1.092,90 m² de superficie.

CUARTO. Por lo que se refiere al procedimiento para tramitar el convenio objeto del presente expediente, de acuerdo con lo previsto en el art. 73.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, se someterán a informe de la Asesoría Jurídica los convenios que celebre el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, extremo este que tal y como indican los antecedentes del presente informe ha sido debidamente cumplimentado, habiéndose justificado técnica y jurídicamente.

No obstante, el informe de Asesoría Jurídica de fecha 11 de abril de 2024 se emite con carácter favorable condicionado a que sea atendida la Observación (1) que se detalla en el mismo, consistente en:

“Deberá incorporarse al Informe-Propuesta motivación de que la fórmula de ejecución simultánea de obras de urbanización y edificación reflejada en el clausulado del Convenio cumple con lo exigido por los arts. 19.3 y 20.3 LSCM y, bien es conveniente al interés público, bien no genera perjuicios al mismo.”

Al respecto, se aclara que, en caso de solicitarse la simultaneidad de las obras de edificación y urbanización, a la que hace referencia la citada Observación (1), será en dicho momento cuando deberá justificarse la conveniencia para el interés público o, por lo menos, la ausencia de perjuicios para el mismo, a fin de que la misma pueda autorizarse.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la LSCM, en la Estipulación Séptima del Convenio se prevé que *“el Ayuntamiento podrá aceptar la posibilidad de que se ejecuten simultáneamente las obras de urbanización y edificación, una vez que se solicite de forma expresa por el promotor, la cual se acompañará de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, pudiéndose establecer en la resolución que finalmente se adopte las condiciones que, en su caso, procedan a fin de garantizar la protección del interés público.”* Con ello queda justificado que para poder autorizarse la citada simultaneidad se requiere la presentación de una solicitud junto con la que deberá acreditarse y aportarse la documentación correspondiente a fin de justificar el cumplimiento de lo exigido en el artículo 19.3 de la LSCM y una vez constatado su cumplimiento será cuando se podrá autorizar dicha simultaneidad.

Ahora bien, por lo que respecta a la fiscalización previa de la Intervención municipal, a la que se aludía en el informe de este Departamento Jurídico, de fecha 22 de marzo de 2024, al preverse en el Convenio la sustitución del deber legal de cesión de suelo por su equivalente económico, procede indicar que, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto, en concreto con la Base 42ª (aprobadas en fecha 2 de abril de 2024), ya no se requiere dicha fiscalización previa al haber sido sustituida por la toma de razón en contabilidad por el órgano responsable de dicha función.

Por otro lado, el artículo 247.1 de la LSCM establece que *“una vez negociados y suscritos, los convenios se someterán al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, por un período mínimo de veinte días”*.

Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia.

Una vez evacuado dicho trámite el texto definitivo del convenio deberá ratificarse por el Ayuntamiento Pleno y firmarse por los interesados dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo. Si transcurriera dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, se entenderá que renuncian a aquél.

QUINTO. En cuanto a la Reparcelación, la tramitación del procedimiento de aprobación de los Proyectos de Reparcelación se encuentra regulada en el art. 88 de la LSCM y por el artículo 108 a 111 del Reglamento de Gestión Urbanística para el



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística	
PROCEDIMIENTO Convenio Urbanístico	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  7072 4T3F 533K 0269 0C0W	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PGU18I00NY	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE PGU/2020/134

desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante RGU), aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, previéndose en dicho precepto su aprobación inicial y sometimiento al preceptivo trámite de información pública por plazo mínimo de veinte días, y notificación personal de los interesados, dicha información pública debe realizarse mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia con difusión corriente en la localidad, según lo dispuesto en el artículo 108.1 del RGU.

En el presente caso, del artículo 86.4 de la LSCM se desprende que la reparcelación queda subsumida en el convenio urbanístico, por lo que procede dar la tramitación prevista para los convenios, teniendo en cuenta además que el plazo y forma del periodo de información pública coincide en ambas regulaciones.

SEXTO. Tras la extinción de la Gerencia Municipal de Urbanismo con efectos del 1 de abril por Acuerdo plenario, de 21 de diciembre de 2023 (BOCM de 21 de febrero de 2024), es competencia del Director General de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo de la Ciudad las competencias en materia de urbanismo, entre las que se encuentra la tramitación, suscripción y formulación de propuestas de aprobación de convenios urbanísticos con otras instituciones públicas o privadas y con particulares, según lo dispuesto en el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldesa-Presidenta de Pozuelo de Alarcón de fecha 5 de abril de 2024.

Vistos los artículos citados, y demás de general aplicación, de conformidad con los informes obrantes en el expediente, habiendo quedado justificada la oportunidad de la celebración del Convenio, tanto en el relato de hechos como en la parte expositiva del mismo:

HE RESUELTO:

PRIMERO. Suscribir inicialmente el Convenio Urbanístico y el Proyecto de Reparcelación anexo, promovido por el propietario de la totalidad del suelo privado comprendido en la unidad de ejecución conformada por el APR 3.3-05 “CAMINO DEL MONTE I” (PGU/2020/134) del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón, según la redacción siguiente:

“CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN Y EL PROPIETARIO DE SUELO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL APR 3.3-05 "CAMINO DEL MONTE I" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE POZUELO DE ALARCÓN

REUNIDOS

De una parte:

D^a Paloma Tejero Toledo, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, Madrid.

Y de otra:

D. Nicolás Mínguez Pardo, con DNI 02891536E.

INTERVIENEN

La primera, D^a Paloma Tejero Toledo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 124.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El segundo, D. Nicolás Mínguez Pardo en nombre y representación de la empresa EMPTY S.L., domiciliada en Madrid, calle Linneo números 3 y 5, como Administrador Solidario, con C.I.F. nº B-80052749, según se acredita por escritura de 28 de diciembre de 2000, suscrita ante el Notario Don Pedro F. Conde Martín de Hijas.

En adelante **El promotor**.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para llevar a cabo la formalización del presente convenio urbanístico de conformidad con lo establecido en el art. 246 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), y en su virtud

MANIFIESTAN

- I. Que el Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón (en adelante, PGOU), fue aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 14 de marzo de 2002 (Texto Refundido aprobado el 6 de junio de 2002 y publicado en el B.O.C.M. nº 157, de 4 de julio de 2002).
- II. Que dicho Plan General define el Área de Planeamiento Remitido APR 3.3-05 "Camino del Monte I", y su desarrollo persigue los siguientes objetivos:
 - Fijación adecuada de alineaciones del Camino del Monte.
 - Accesos al ámbito.
- III. Que, al incluir el ámbito como un Área de Planeamiento Remitido, el PGOU establece las indicaciones necesarias para llevar a cabo la actuación sobre el mismo y señala como sistema de ejecución el de compensación.
- IV. Que en función de ello, el propietario de los terrenos de la unidad, formuló la iniciativa de planeamiento por el sistema de compensación, la cual fue



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística	
PROCEDIMIENTO Convenio Urbanístico	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  7072 4T3F 533K 0269 0C0W	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PGU18I00NY	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE PGU/2020/134

estimada por el Pleno municipal celebrado el 18 de mayo 2017, restando a partir de dicho momento la tramitación de los diferentes instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística. En dicha iniciativa se propuso la sustitución de la propuesta de estatutos y bases de actuación por un convenio urbanístico, en función de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 9/2001 del suelo de Madrid, por lo que procede la formalización de un convenio urbanístico que fije las condiciones de ejecución del planeamiento de dicho ámbito de acuerdo a lo previsto en el artículo 246 de la citada LSCM.

- V. Que el Plan parcial de Reforma Interior del ámbito fue aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno municipal el 28 de mayo de 2020.
- VI. Que la ficha de desarrollo del ámbito incluida en el PGOU establece como cesiones y cargas urbanísticas asignadas a éste, la cesión de suelo para mantener la alineación del Camino del Monte con la anchura ya existente al Sur del ámbito (12 metros) y para la creación de un viario en fondo de saco de acceso al mismo, así como la urbanización del viario citado.
- VII. Que según la ficha del ámbito el aprovechamiento tipo total del ámbito (metros cuadrados construidos del uso característico, residencial unifamiliar) se fija en 0,45 m²/m², indicando la ficha que dicho coeficiente se aplicará sobre la superficie del ámbito, excluidos los terrenos afectos a dotaciones públicas de carácter general o local ya existentes.
- VIII. Por ello, considerando que según un levantamiento topográfico realizado con el objeto del presente desarrollo, el ámbito tiene una superficie total de 3.348,50 m², y que de esta superficie, 790,90 m² se corresponden con el viario existente (Camino del Monte y fondo de saco), el suelo privado tiene una superficie de 2.557,60 m².
- IX. El aprovechamiento generado es por tanto 1.150,90 m² construidos del uso característico (residencial unifamiliar).
- X. Que la ficha de condiciones indica que el aprovechamiento apropiable es el 100% del aprovechamiento tipo; no obstante, al no estar el planeamiento general adaptado a la vigente Ley 9/2001 del Suelo, es de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley, por lo que a los terrenos se les aplicará el régimen establecido para el suelo urbano no consolidado. Por ello, en aplicación del artículo 18.2.c) de la mencionada Ley, se deberá ceder a título gratuito al Municipio, en solares, en la forma y cuantía dispuesta en la presente Ley, las superficies precisas para la materialización del 10 por 100 de dicho aprovechamiento tipo.

- XI. Que como resultado de la ordenación se definen en el ámbito un total de cinco parcelas residenciales, por lo que, al no ser posible ceder el suelo capaz de acoger el 10% del aprovechamiento tipo (supondría 1/2 parcela), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96.3 de la Ley 9/2001, se propone sustituir la cesión en terrenos edificables por su equivalente económico.

En función de ello, y a fin de fijar las bases de la actuación a desarrollar en cumplimiento del planeamiento vigente, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio urbanístico, al amparo de lo dispuesto en los Art. 244.b) y 246 de la LSCM, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Es objeto del presente convenio urbanístico dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 106.2 de la LSCM y regular la ejecución urbanística de la unidad así como las obligaciones de cesión y urbanización del Área de Planeamiento Remitido APR 3.3-05 "Camino del Monte I" del PGOU de Pozuelo de Alarcón.

SEGUNDA. El Promotor, como propietario de la totalidad de la totalidad de los terrenos incluidos en el APR 3.3-05, llevará a cabo la actuación urbanística prevista para la misma en la ficha del Plan General con estricto cumplimiento de las determinaciones contenidas al respecto en ésta. Su condición de propietario único le permite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la LSCM, sustituir la propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación por el presente convenio urbanístico.

TERCERA. Siendo el aprovechamiento total del ámbito de 1.150,90 m² edificables del uso característico (residencial unifamiliar), el 10 % de cesión al Ayuntamiento queda fijado en 115,09 m² edificables de dicho uso característico. Al no ser posible materializar dicha edificabilidad en una parcela edificable (la edificabilidad correspondiente a una parcela mínima de 375 m² es, de acuerdo con la ordenación, en la zona RU-2, 192,4 m² construidos, siendo de 239,17 m² construidos para las parcelas incluidas en la manzana RU-1), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96.3 de la Ley 9/2001, dicha cesión se sustituye por su equivalente económico, de acuerdo con la valoración realizada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y que queda incorporada al proyecto de reparcelación.

CUARTA. El promotor presentará el correspondiente proyecto de urbanización en el plazo máximo de un año desde la firma del presente convenio, tras su ratificación por el Pleno del ayuntamiento, y ejecutará completamente la urbanización prevista en el ámbito por el planeamiento vigente en el plazo máximo de dos años, a partir de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización, obligación que deberá reflejarse en cualquier transmisión que se pueda producir en el futuro.

QUINTA. Las cesiones de suelo que corresponden legalmente y en virtud del planeamiento aprobado, se formalizan mediante el proyecto de reparcelación según lo previsto en la legislación vigente. Antes de la recepción de las obras de urbanización, se deberá acreditar y comprobar fehacientemente por el Ayuntamiento, la realidad dimensional de las parcelas de cesión al mismo, así como haberse llevado a cabo la completa demolición de las edificaciones existentes en dichas parcelas, por lo que, cuando el estado de ejecución de las obras lo permita, y con la antelación suficiente con respecto a su recepción, el Promotor solicitará del Ayuntamiento que se realice dicha comprobación, facilitando a los Servicios Técnicos Municipales los medios y condiciones necesarias para ello.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística	
PROCEDIMIENTO Convenio Urbanístico	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  7072 4T3F 533K 0269 0C0W	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PGU18I00NY	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE PGU/2020/134

SEXTA. El promotor de la actuación a los efectos de asegurar la correcta ejecución de las obras de urbanización, en un plazo máximo de QUINCE DIAS a partir de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento del Proyecto correspondiente, y con carácter previo al comienzo de las obras de urbanización deberá aportar aval por importe del 10% del presupuesto de Ejecución del mismo que, de acuerdo con la cuenta de liquidación provisional, asciende a 10.045,5 € (10% de 100.455 €), IVA no incluido.

Si como consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización se produjera una variación en el importe total del presupuesto de las obras de urbanización, deberá ajustarse la cuantía indicada en esta estipulación sexta en función del porcentaje señalado (10%) calculado sobre esa variación.

SÉPTIMA. En virtud de las previsiones del art. 19.3 de la LSCM, por remisión de lo establecido en el art. 20.3 de la misma, y dadas las características específicas de la actuación, el Ayuntamiento podrá aceptar la posibilidad de que se ejecuten simultáneamente las obras de urbanización y edificación, una vez que se solicite de forma expresa por el promotor, la cual se acompañará de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, pudiéndose establecer en la resolución que finalmente se adopte las condiciones que, en su caso, procedan a fin de garantizar la protección del interés público.

A los efectos de garantizar la total terminación de éstas últimas, en el momento de solicitar la pertinente licencia municipal de obras, en su caso, el Promotor deberá acreditar debidamente el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas y pendientes de ejecutar, y aportarán garantía en cuantía suficiente para cubrir dicho coste, mediante fianza en metálico o bien mediante aval bancario de entidad financiera, dicha garantía podrá prestarse de forma fraccionada al objeto de que pueda irse devolviendo por el Ayuntamiento en tanto se verifique la ejecución de obra por importe equivalente, de forma que queden siempre avaladas las unidades de obra pendientes de ejecutar. Esta garantía será independiente y sin perjuicio de las determinadas en el art. 246.3 de la LSCM que se concretan en la Estipulación anterior.

En este caso, cada uno de los promotores de las edificaciones deberá comprometerse formalmente a no ocupar ni utilizar aquéllas hasta la terminación de las obras de urbanización, la materialización de las cesiones y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes. Dicho compromiso incluirá el de consignarlo como condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella

OCTAVA. Una vez practicada la inscripción registral de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos y recepcionadas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón las obras de urbanización, se procederá a la liquidación definitiva de la actuación mediante la formulación de la Cuenta de Liquidación Definitiva, con igual estructura de gastos que la Cuenta de Liquidación Provisional contenida en el anexo de reparcelación; las diferencias económicas que, en su caso, pudieran resultar con respecto a las previsiones contenidas en la cuenta de Liquidación Provisional se repercutirán monetariamente al adjudicatario del aprovechamiento. A todos los efectos, según determina el artículo 127 del R.G.U. los saldos de Reparcelación, contenidos en las Cuentas de Liquidación Provisional y Definitiva, son deudas liquidables y exigibles y en caso de impago se procederá a su cobro por la Administración actuante por la vía de apremio.

NOVENA. Una vez inscrita la cesión de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos y recepcionadas las obras de urbanización, se devolverá la garantía prestada y la conservación de las mismas y su mantenimiento serán a cargo del Ayuntamiento.

DÉCIMA. La certificación administrativa del presente convenio, una vez ratificado y suscrito tendrá el carácter de título inscribible, a los efectos del art. 6 del R.D. 1093/1997 que aprueba las normas complementarias al reglamento hipotecario, solicitando expresamente del Registro de la Propiedad de Pozuelo de Alarcón su inscripción.

UNDÉCIMA. Con independencia de que el presente convenio lo suscribe el Promotor de la actuación como propietario actual de los terrenos, la posible enajenación de los mismos, en su caso, no modificará la situación de sus titulares dominicales respecto de los compromisos establecidos en este convenio, conforme a lo previsto en el artículo 27.1 del RDL 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y de forma análoga en el artículo 10.2 de la LSCM.

En virtud de ello, deberá ponerse, en su caso, en conocimiento del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, el hecho de la transmisión y el nombre y domicilio del nuevo titular por medio de la presentación en el Registro Municipal de copia autorizada de la Escritura de la transmisión del dominio y subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

DUODÉCIMA. El presente convenio de carácter urbanístico responderá en su concepto, principios, objeto, tramitación y perfeccionamiento a lo dispuesto en los arts. 243 y ss. de la LSCM, tratándose de un convenio de la naturaleza prevista en el artículo 244. b.) de la citada Ley.

Y en prueba de conformidad en cuanto antecede, las partes firman el presente documento convencional por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

D^a Paloma Tejero Toledo
Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

D. Nicolás Mínguez Pardo
EMPTY S.L. 02891536E"



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística	
PROCEDIMIENTO Convenio Urbanístico	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  7072 4T3F 533K 0269 0C0W	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PGU18I00NY	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE PGU/2020/134

SEGUNDO. El promotor de la actuación deberá cumplir las siguientes condiciones que derivan de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente:

- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Topografía de fecha 03.11.2020 en los siguientes aspectos:*
 - La reestructuración del suelo basada en el instrumento que se analiza, tendrá que ser coordinada y validada por Registro de la Propiedad, organismo competente para dicha validación.*
 - La georreferenciación de las parcelas resultantes deberá ser presentada y validada por el Registro de la Propiedad.*
- Con anterioridad a la emisión de la certificación del anexo de reparcelación, los promotores deberán acreditar haber realizado ante el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, el pago de la cantidad de 204.682,96 € en concepto de monetización del aprovechamiento municipal.*

TERCERO. Someter el presente Convenio y el Proyecto de Reparcelación anexo al preceptivo trámite de información pública previsto en el art. 247.1 de la LSCM por un plazo de veinte días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta y en la página web del Ayuntamiento.

En Pozuelo de Alarcón a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO DE
LA CIUDAD

(Decreto de Alcaldía 05/04/2024)

(Documento firmado electrónicamente)

TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA
JGL Y CONCEJAL SECRETARIO

(Documento firmado electrónicamente)